

Poder Ejecutivo**DECRETO EJECUTIVO PCM - 02-2022****LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA****EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO**

CONSIDERANDO (1): Que la Constitución de la República establece en el artículo 245 atribuciones 2) y 11), que corresponde a la Presidenta de la República dirigir la Política General del Estado y representarlo, así como emitir acuerdos y decretos, y expedir reglamentos y resoluciones conforme a ley.

CONSIDERANDO (2): Que el día jueves 27 de enero del presente año la presidenta Constitucional Xiomara Castro en su discurso de toma de posesión, con fundamento en el artículo 328 de la Constitución de la República, ordenó como parte del programa social en favor de las familias de escasos recursos del país, energía gratis para los abonados que registren consumos iguales o inferiores a 150 kWh al mes.

CONSIDERANDO (3): Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 333 de la Constitución de la República, la intervención del Estado en la economía tendrá por base el interés público y social y por límite el derecho y libertades reconocidas por la Constitución.

CONSIDERANDO (4): Que la Ley General de la Administración Pública dispone en el artículo 11, que la Presidenta de la República, tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública

centralizada y descentralizada y en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO (5): Que actualmente en promedio la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) cuenta con 1,940,362 clientes de los cuales, 1,793,666 son clientes residenciales, 127,948 clientes comerciales, 434 clientes industriales y 18,313 clientes del sector de gobierno. Que en general, el total de clientes residenciales (1,793,666), 1,334,648 consumen montos de energía iguales o inferiores a 150 kWh y facturan aproximadamente 540.9 millones de lempiras mensuales, cantidad que varía de acuerdo a los consumos mensuales. Teniendo lo anterior en cuenta, el valor del subsidio será financiado de la siguiente forma: el 60% del mismo será cubierto por parte del Gobierno de la República a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y el 40% restante será cubierto de forma subsidiaria por los clientes no residenciales focalizados.

CONSIDERANDO (6): Que el proceso de focalización del subsidio requerirá de un apoyo continuo del área de distribución de la ENEE y, que la esencia del mismo es que llegue a las familias económicamente más precarizadas del país, en promedio, el 84% de clientes no residenciales, categorizados la mayoría como micro, pequeña y mediana empresa, no serán requeridos para que realicen el aporte solidario dentro del 40% de clientes no residenciales de alto consumo energético (mayores o iguales a 3000 kWh).

CONSIDERANDO (7): Que la Constitución de la República en su artículo 328 dispone que el sistema económico de Honduras se fundamenta en principios de eficiencia en la producción y justicia social en la distribución de la riqueza y el

ingreso nacional, así como en la coexistencia armónica de los factores de la producción que hagan posible la dignificación del trabajo como fuente principal de la riqueza y como medio de realización de la persona humana.

CONSIDERANDO (8): Que la Constitución de la República en su artículo 333 establece que, el Estado reconoce, garantiza y fomenta las libertades de consumo, ahorro, inversión, ocupación, iniciativa, comercio, industria, contratación de empresa y cualesquiera otras que emanen de los principios que informan esta Constitución, sin embargo, el ejercicio de dichas libertades no podrá ser contrario al interés social ni lesivo a la moral, la salud o la seguridad pública.

CONSIDERANDO (8): Que el Decreto Legislativo 02-2022 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 11 de febrero de 2022, que contiene la reforma del artículo 18 de la Ley General de la Industria Eléctrica establece en su párrafo quinto: “Cuando el Estado decida subsidiar a los consumidores de bajos ingresos, deberá hacerlo sin afectar las finanzas del subsector eléctrico pudiendo para ello cargar a una categoría de usuarios, costos atribuibles a otra categoría”.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Instruir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para que realice las operaciones presupuestarias, financieras y contables necesarias durante el ejercicio fiscal 2022, que permitan disponer del subsidio del pago del 60% a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) en favor de alrededor de un millón trescientos treinta y cuatro mil seiscientos cuarenta y ocho clientes con consumos

iguales o inferiores a 150 kwh, los cuales pueden variar mes a mes según su tasa de consumo. Los montos mensuales deberán ser trasladados a la ENEE en un período no mayor a 30 días una vez recibida la notificación por parte de la Empresa.

ARTÍCULO 2. Instruir a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para trasladar la diferencia del subsidio equivalente al cuarenta por ciento (40%), a los clientes no residenciales, exceptuando los clientes comerciales integrados a la red de baja tensión con consumos iguales o inferiores a 3000 kWh (micro, pequeña y medianas empresas que apliquen de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 02-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 11 de febrero de 2022. La ENEE en conjunto con la Secretaría de Energía (SEN) y el Centro Nacional de Información del Sector Social (CENISS) deberán iniciar el proceso de profundización de la focalización de dicho subsidio para que el mismo sea recibido por las familias que de ingresos precarios categorizadas como en pobreza extrema.

ARTÍCULO 3. Instruir a la Secretaría de Energía (SEN) y a la Comisión Reguladora de Energía (CREE) para que verifique el cumplimiento de lo indicado en los artículos precedentes. La Secretaría de Energía (SEN) en coordinación con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), deberá implementar una campaña de ahorro de energía para que toda la población haga un uso eficiente y racional de la misma, e iniciar la organización e implementación inmediata de un programa de reducción de pérdidas técnicas y no técnicas en la ENEE en conjunto con las gerencias de transmisión y distribución y demás dependencias necesarias.

ARTÍCULO 4. El subsidio regulado a través del presente Decreto entrará en vigencia a partir del mes de febrero de 2022 y aplicado de forma retroactiva en caso de que fuese necesario.

El presente Decreto Ejecutivo deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en Casa Presidencial en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

RODOLFO PASTOR DE MARÍA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA

EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

JOSÉ CARLOS CARDONA ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

PEDRO JOSÉ BARQUERO TERCERO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

MAURICIO ANTONIO RAMOS CASTRO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

RAMÓN ANTONIO SABILLÓN PINEDA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD NACIONAL

JOSE MANUEL ZELAYA ROSALESSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL**LUCKY HALACH MEDINA ESTRADA**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE**JOSE MANUEL MATHEU AMAYA**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD**RIXI ROMANA MONCADA GODOY**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS**DANIEL ENRIQUE SPONDA VELÁSQUEZ**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN**NATALIE ROQUE SANDOVAL**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DERECHOS HUMANOS**LESLY SARAHI CERNA**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**ERICK MEDARDO TEJADA CARBAJAL**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ENERGÍA**LAURA ELENA SUAZO TORRES**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA**YADIRA ESTHER GÓMEZ CHAVARRÍA**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO
PRESIDENTE

CARLOS ARMANDO ZELAYA ROSALES
SECRETARIO

LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de marzo de 2022.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO 03-2022

**LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA,**

CONSIDERANDO: Que el Artículo 1 de la Constitución de la República establece que Honduras es un Estado de Derecho, Soberano, constituido como República libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 245 de la Constitución, la Presidenta de la República tiene a su cargo la administración general del Estado, encontrándose entre sus atribuciones dirigir la política general del Estado y representarlo, pudiendo dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional, debiendo dar cuentas al Congreso Nacional.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 333 de la Constitución de la República establece que la intervención del Estado en la economía tendrá por base el interés público y social.

CONSIDERANDO: Que los precios del petróleo y sus derivados se han mantenido al alza en los mercados

internacionales, lo cual acentúa la crítica situación económica que atraviesa el país.

CONSIDERANDO: Que el combustible diésel es un producto esencial que incide directamente en la economía de los hogares hondureños, por constituirse como el combustible más utilizado en los vehículos de trabajo y transporte, por lo que es imperativo tomar medidas extraordinarias que permitan mitigar este impacto negativo en los consumidores,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 31 de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de Exoneraciones y Medidas Antievasión comprendida en el Decreto Legislativo 278-2013, faculta a las Instituciones del Poder Ejecutivo que otorgan subsidios para que implementen los mecanismos necesarios para la focalización de éstos en los beneficiarios.

POR TANTO,

En el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 1, 245 numerales 2), 11) y 20; 231 y 333 de la Constitución de la República; 28, 29, 33, 36 numerales 21, 117 de la Ley General de la Administración Pública; 31 de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de Exoneraciones y Medidas Antievasión; artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado y demás aplicables;

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Como medida extraordinaria en materia económica por razones de interés público y social, para hacer frente a la actual crisis económica en el país, se subsidia el cincuenta por ciento (50%) del aumento al precio del combustible diésel, tomando como base el precio de la semana del lunes 7 de marzo al domingo 13 de marzo de 2022, establecido a través del Sistema de Precios Paridad de Importación aprobado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía.

La duración del subsidio del cincuenta por ciento (50%) del aumento al precio del combustible diésel, será vigente a partir del martes 15 de marzo de 2022, hasta que la tendencia alcista en el precio de este combustible en el mercado internacional cese.

ARTÍCULO 2.- El Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Energía (SEN), subsidiará el 50% del incremento del precio del Combustible Diésel en la semana a partir del martes 15 de marzo del año 2022 y para tal efecto se faculta de la Secretaría de Finanzas para asignar a la Secretaría de Energía los recursos necesarios; asimismo, la Secretaría de Finanzas queda facultada para la realización de las operaciones presupuestarias y financieras para otorgar este beneficio. La Secretaría de Energía debe presentar

ante la Secretaría de Finanzas el requerimiento de fondos correspondientes, así como la programación de la ejecución presupuestaria y financiera de los recursos.

ARTÍCULO 3- Se establecen los siguientes requisitos, que deben ser presentados ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN) para el otorgamiento del pago del subsidio:

- a) Escrito de solicitud;
- b) Escritura de constitución social y sus reformas debidamente registradas;
- c) Registro Tributario Nacional del peticionario;
- d) Tarjeta de Identidad del representante legal;
- e) Carta poder del apoderado legal;
- f) Carné vigente emitido por el Colegio de Abogados de Honduras;
- g) Indicar el número de resolución donde conste el Registro bajo la Figura de Importador de combustible diésel; en caso de estar en proceso su inscripción de Registro deberá indicar el número de expediente asignado;
- h) Informe del volumen en galones por producto de las ventas efectuadas en la semana la empresa importadora, firmado por el Representante Legal y el Contador General de la empresa, mismo que deberá

ser autenticado por Notario Público, de acuerdo con el formato habilitado por la Secretaría de Energía para tal efecto;

- i) Recibo original de pago emitido por el peticionario, por la cantidad de subsidio correspondiente;
- j) Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal vigente, emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR);
- k) Declaración Jurada firmada por la representante legal, autenticada por Notario bajo el formato habilitado por la Secretaría de Energía, respecto a la veracidad de la información presentada para el pago del subsidio;
- l) Constancia original emitida por una Institución Bancaria del Sistema Financiero Nacional a nombre del peticionario, que acredite número de cuenta, tipo de cuenta (ahorro o cheque) y tipo de moneda (Lempiras);
- m) El peticionario debe acreditar que cuenta con el registro de beneficiario del Sistema de Administración Financiera (SIAFI); y,
- n) Cualquier otro requisito que resulte de la documentación presentada, y de la aplicación de este Decreto.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, es responsable de velar por el cumplimiento de los requisitos

antes indicados para la aplicación de este Decreto, conforme a la programación presupuestaria de desembolsos previamente establecida.

ARTÍCULO 4. Se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia, a dar cuenta formalmente del presente Decreto al Congreso Nacional de la República, para su conocimiento y demás efectos legales.

ARTÍCULO 5. El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y debe de publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO

PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

ERICK MEDARDO TEJADA CARBAJAL

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO

DE ENERGÍA

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
ENAG

PORQUE UNA PRIMERA IMPRESIÓN ES IMPORTANTE

NUESTROS SERVICIOS

- SERVICIO DE DISEÑO GRÁFICO
- AGENDAS PERSONALIZADAS
- PLASTIFICACIÓN DE CARÁTULAS
- QUEMADO DE PLANCHAS CTP

IMPRESIÓN LITOGRÁFICA OFFSET	TIPOGRAFÍA	EMPASTE FINO
- LIBROS - REVISTAS - AFICHES - TRIFOLIOS - HOJAS VOLANTES - CALENDARIOS - PAPEL MEMBRETADO - ETIQUETAS - CUADERNOS - AGENDAS	- TALONARIOS - CARNÉ - TARJETAS DE BODA - TARJETAS DE RELOJ - FOLDER Y CARPETAS - BOLSAS MANILA - CAJAS PARA PASTEL - LETRAS DE CAMBIO - CARÁTULAS DE ESCRITURA - TROQUELADOS	- LIBROS - PAPELERAS - ROMBOS - CARPETAS

SOBRES

- OFICINA
- AÉREOS
- BLANCOS
- CON VENTANILLAS
- BOLSAS MANILA

NOS ESPECIALIZAMOS EN FULL COLOR

gacetadigital@enag.gob.hn
enag_tegucigalpa@hotmail.com
lagacetahn@gmail.com
Teléfono: Teg. (504) 2230-1120 / SPS. 2552-2699